

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Dirección Provincial de Ganadería y Alimentos.

SOLICITUD DE INSCRIPCION ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR AVICOLA
(Declaración Jurada)

Sr. Director Provincial:

El/los que suscribe/n:.....
.....
.....

Documento Identidad tipo:Nº:.....

CUIT/CUIL:.....

Domicilio legal:.....

Localidad:.....Partido:

Tel:.....Fax:.....

En carácter de:.....

Solicita/n la inscripción y habilitación del Establecimiento denominado:
.....

Razón Social:.....

CUIT/CUIL:.....

Ubicado en:.....

Datos catastrales:.....

Localidad:.....Partido:.....

Tel:.....Fax:.....

e-mail:

dedicado a/los siguientes rubro/s:

- Cabañero
- Incubador
- Productor de aves de carne
- Aves para huevos de consumo
- Aves productoras de pluma
- Otros (especificar)

Lugar y Fecha

.....
Firma del/los solicitantes.

Simultáneamente con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o contrato de arrendamiento, cesión, concesión o cualquier otro título que gratuita u onerosamente le permita actuar como responsable del establecimiento. (fotocopia autenticada por Escribano Publico, Juez de Paz, o Registro Publico de Comercio)
2. En caso de sociedades comerciales adjuntar fotocopia autenticada del contrato social debidamente inscripto. Si se trata de una sociedad de hecho, manifestación por escrito efectuada por todos los socios (certificadas las firmas por Escribano Público, Juez de Paz o Registro Publico de Comercio)
3. Certificado de Radicación o zonificación rural que contemple todos los rubros de habilitación solicitados, a nombre de quien solicita la habilitación. (otorgado por municipio correspondiente)
4. Pago de Tasa por Habilitación vigente, monto \$.50.00 /cincuenta./ (transferencia bancaria a Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz La Plata. Fondo Agrario Provincial, Ley nº 8.404 Ministerio de Asuntos Agrarios. Pesos: cuenta nº 1134/9.
5. Memoria descriptiva edilicia detallada del establecimiento, firmada por profesional matriculado competente, del que deberán constar nombre, apellido y número de matrícula.
6. Memoria descriptiva operativa del establecimiento, firmada por profesional matriculado competente, del que deberán constar nombre, apellido y número de matrícula.
7. Papel Sellado del Banco de la Provincia por valor de \$ 5,00 (pesos cinco) por inicio de tramite.
8. Croquis del establecimiento con orientación y referencia geográfica respecto de los limites del mismo, indicando ubicación, tipo y dimensiones exactas de las instalaciones.
9. Indicación del método de eliminación de aves muertas que no produzca alteraciones ambientales o contaminaciones con residuos que afecten la salud humana o animal, firmado por profesional matriculado competente, del que deberán constar nombre, apellido y número de matrícula.
10. Certificado de aptitud ambiental, o constancia de eximición, otorgado por autoridad competente. (Conf. Inc. 1, Punto II, Anexo II, Ley 11723).No corresponde, se suprimió por Res. 42 del 10-3-05, publicada en boletin oficial 25.131 del 29-3-05.
11. Nota del responsable sanitario del establecimiento, constando nombre y apellido, matricula, domicilio, teléfono y firma del mismo.

Dirección Provincial de Ganadería y Alimentos.

Departamento Aves y Porcinos.

Calle 12 y 50 piso 6°. (1900) La Plata.

Tel. (0221) 429-5351/429-5345 Fax. 429-5210

Email: aves@maa.gba.gov.ar

www.maa.gba.gov.ar

Transcripción Resolución 81 del 20 marzo del 2.000.-

LA PLATA,

Visto el expediente N° 2514-797/98, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Sanidad Animal de la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados propicia la implementación de medidas que regulen la actividad avícola; y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el Decreto N° 66/63, Reglamentario de la Ley 6703 de Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero, en el Capítulo II artículo 57 y ss., que dispone la inscripción de los establecimientos avícolas en el Registro respectivo, modificada parcialmente por los Decretos Leyes Nros. 7223/66, 7378/68 y parcialmente derogada por el art. 57° del Decreto-Ley N° 10.081/83 -Código Rural-, y las facultades emergentes en el Decreto 223/94;

Que para ello es imprescindible establecer los requisitos de inscripción como las condiciones edilicias, de equipamiento y de funcionamiento que se deberán cumplir;

Que es indispensable encuadrar en un marco jurídico adecuado lo atinente a la actividad avícola;

Que las características de la producción intensiva de la avicultura exige extremar medidas de bioseguridad a efectos de actuar preventivamente a las enfermedades aviares;

Que es necesario asegurar la calidad sanitaria de los productos avícolas desde su origen;

Que la ausencia de instalaciones adecuadas y controles sanitarios ajustados, como así también el mal manejo de los desperdicios de la producción (cama, guano, etc.) se contraponen a los conceptos básicos de higiene y sanidad, constituyendo un grave riesgo para la salud humana y animal;

Que para planificar y desarrollar políticas sanitarias correctas hacia la población aviar, se requiere disponer de las siguientes normas de habilitación de

establecimientos avícolas de producción y para el manejo higiénico de los desperdicios que de ellos derivan;

Que a fs. 16/16 vta. y 26 dictamina la Asesoría General de Gobierno, y a fs. 32/33 informa la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1º: Toda persona física y/o jurídica dedicada a la producción y/o explotación -----comercial de aves de corral y/o sus subproductos, deberá solicitar su inscripción y habilitación en el Registro Avícola de la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados - Área Granja.

ARTICULO 2º: Previa inspección técnica, la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados ---- ----- Área Granja-, concederá la habilitación respectiva otorgando el certificado correspondiente, que deberá ser expuesto en lugar visible, en forma permanente, por el titular del establecimiento, y un carnet que deberá poseer en el momento de trasladar los animales.

ARTICULO 3º: Las habilitaciones otorgadas tendrán una vigencia de CUATRO (4) años, ----- debiendo el titular del establecimiento proceder a su renovación en el período comprendido entre los TREINTA (30) días hábiles anteriores a su vencimiento y los TREINTA (30) días hábiles posteriores al mismo.

(Res. 42/05 .Modifica la vigencia de las habilitaciones, la que será idéntica a la concedida por el municipio al otorgar la radicación y/o zonificación).

REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 4º: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º, los ----- -----interesados deberán presentar:

- a) Solicitud.
- b) Justificación de la calidad de ocupación que ostentan en el predio en que se encuentra asentada la explotación comercial. Esta documentación deberá presentarse debidamente certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Registro Público de Comercio.
- c) En el supuesto de sociedades comerciales, fotocopia certificada del contrato social debidamente inscripto.
- d) Certificado de radicación y/o zonificación municipal actualizado.

- e) Pago de la tasa vigente.
- f) Timbrado fiscal por reposición de fojas.
- g) Croquis del establecimiento con orientación y referencia geográfica respecto de los límites del establecimiento indicando: ubicación, tipo, dimensiones exactas de las instalaciones.
- h) Memoria descriptiva edilicia, detallada, del establecimiento.
- i) Memoria descriptiva, detallada, de la operatividad del establecimiento
- j) Indicación del método de eliminación de aves muertas: incinerador, composta u otro sistema de tratamiento químico y/o térmico que no produzca alteraciones ambientales o contaminaciones con residuos que afecten a la salud humana y/o animal.

Lo mencionado en los apartados h), i) y j), deberán contar con nombre, apellido, matrícula y firma del profesional matriculado competente que las realizare.

- k) Certificado de aptitud ambiental.(Suprimido por Res. 42/05)
- l) Nombre, apellido y numero de matricula del profesional veterinario, designado como responsable sanitario del establecimiento.
- ll) Indicación del rubro: cabañero, incubador, productor de aves de carne, aves para huevos de consumo, aves productoras de plumas, u otra actividad comercial.

REQUISITOS PARTICULARES

ARTICULO 5º: El establecimiento inscripto y habilitado, conforme a la actividad que se ----- desarrollará en el mismo, deberá cumplimentar, además, lo siguiente:

a) GRANJA DE PARRILLEROS Y ALTA POSTURA:

I) La distancia mínima desde el último galpón al cerco o alambrado perimetral, no deberá ser menor a CINCUENTA (50) metros.

II) Los galpones deberán mantenerse en buen estado de conservación a efectos de permitir el lavado y desinfección.

III) Los establecimientos deberán poseer equipo para lavado y desinfección de vehículos, equipos e implementos.

b) GRANJAS DE REPRODUCCIÓN:

I) Deberán poseer cerco perimetral completo, que resguarde el ingreso por lugares no autorizados.

II) La distancia entre el último galpón y el cerco perimetral no podrá ser inferior a CINCUENTA (50) metros.

III) Los galpones deberán ser de material sólido, debiéndose mantener un buen estado de conservación, a efectos de permitir su lavado y desinfección.

IV) Deberán poseer equipo para lavado y desinfección de vehículos, equipos e implementos.

UBICACIÓN DE LAS GRANJAS

ARTICULO 6º: Las granjas de pollos de engorde, gallinas de alta postura o aves de otro -----
----- tipo: faisanes, codornices, patos, pavos, etcétera, no podrán instalarse en un radio menor a DIEZ (10) Km. de distancia de las Granjas de Reproducción de Abuelas y no menor a CINCO (5) Km. de distancia de las Granjas de Reproducción de Padres que se encuentren instaladas con anterioridad y que cumplan con las exigencias de la presente y se encuentren habilitadas.

ARTICULO 7º: Las granjas de Reproducción de Abuelas no deberán instalarse en un radio -----
----- menor a DIEZ (10) Km. de distancia de otros establecimientos avícolas habilitados, y que se encuentren instalados con anterioridad.

ARTICULO 8º: Las granjas de Reproducción de Padres no deberán instalarse en un radio -----
----- menor a CINCO (5) Km. de distancia de otros establecimientos avícolas habilitados, y que se encuentren instalados con anterioridad.

ARTICULO 9º: Las granjas de pollos de engorde, gallinas de alta postura o aves de otro -----
----- tipo: faisanes, codornices, patos, pavos, etcétera, deberán instalarse respetando una distancia mínima de UN MIL (1.000) metros, con otras explotaciones similares que se encuentren instaladas con anterioridad, que cumplan con las exigencias de la presente y se encuentren habilitadas.

DEL MANEJO DE CADÁVERES, RESIDUOS

ARTICULO 10º: Se prohíbe la eliminación de aves muertas fuera del predio -----
----- del establecimiento, como asimismo su traslado cuyo destino sea alimentación de otros animales.

ARTICULO 11º: Cuando la mortandad de aves sea muy significativa, y la misma se deba a

----- razones no infecciosas, se permitirá su traslado en camión cerrado, evitando derramamientos, a un destino autorizado por las autoridades municipales del Partido correspondiente.

ARTICULO 12º: En el supuesto del artículo precedente, el veterinario del establecimiento ----- deberá extender un certificado sanitario, cuyo modelo figura como Anexo A de la presente.

ARTICULO 13º: El guano proveniente de granjas de alta postura deberá transitar en -----
---- camiones cerrados, evitando derramamientos. El profesional responsable del establecimiento deberá extender un certificado sanitario, cuyo modelo figura como Anexo B de la presente.

ARTICULO 14 : La cama usada en los galpones, deberá ser eliminada dentro del predio del ----- establecimiento, utilizando el mecanismo más conveniente. De existir algún inconveniente, podrá procederse como en el artículo precedente. La cama usada en los galpones que ha sufrido algún tipo de enfermedad aguda, se deberá humedecer y amontonar para provocar el calentamiento fermentativo y su descontaminación. Luego deberá ser desparramada y tratada con desinfectantes potentes y apropiados.

ARTICULO 15º: Las granjas deberán acreditar la implementación de un sistema de control -----
----- de insectos y roedores.

ARTÍCULO 16º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y pase a la Dirección ----- Provincial de Ganadería y Mercados, para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N° 81/ 2000

ANEXO A

MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES

Extendido por el veterinario del establecimiento, acompañarán el traslado y constarán los siguientes datos:

Origen:

Lugar.....

Nombre del establecimiento.....

Propietario.....

Destino:

Lugar.....

El veterinario abajo firmante certifica que:

Las aves muertas que se trasladan, no han sido afectadas por enfermedades avícolas infectocontagiosas en los últimos TREINTA (30) días.

.....
FIRMA, ACLARACIÓN Y NÚMERO DE MATRICULA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE.

MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL TRASLADO DE GUANO Y/O

CAMA

Extendido por el veterinario del establecimiento, acompañarán el traslado y constarán los siguientes datos:

Origen:

Lugar.....

Nombre del establecimiento.....

Propietario.....

Destino:

Lugar.....

El veterinario abajo firmante certifica que:

El guano que se traslada proviene de aves sanas, que en los últimos SESENTA (60) días no han sido afectadas por enfermedades avícolas infectocontagiosas y han concluido su ciclo de producción sin episodios de salmonellosis.

.....
FIRMA, ACLARACIÓN Y NÚMERO DE MATRICULA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE.

Visto el expediente N° 2567-1485/04, mediante el cual la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados propicia modificaciones a la Resolución N° 81 de fecha 20 de marzo de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que se suprime el último párrafo del artículo 2° por carecer de fundamento técnico-jurídico su inclusión.

Que en el artículo 3° se suprime el período de validez, procediéndose a otorgar las habilitaciones sin vigencia de tiempo siempre y cuando los Municipios así concediesen la radicación / zonificación. Para el supuesto contrario, la habilitación provincial se otorgará por idéntico período que el otorgado por el Municipio en la radicación / zonificación.

Que se suprime el inc. K del artículo 4° por no ser competencia propia de esta Cartera de Estado la evaluación del impacto ambiental.

Que a fs. 15 y 18 se expiden la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia respectivamente

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 81/00 los que quedarán redactados de la siguiente manera.

Artículo 2º: Previa inspección técnica, la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados –Área Granja-, concederá la habilitación respectiva otorgando el certificado correspondiente, que deberá ser expuesto en lugar visible, en forma permanente, por el titular del establecimiento

Artículo 3º: Las habilitaciones a que se refiere el artículo precedente tendrán idéntica validez que la concedida por el Municipio al otorgar la radicación / zonificación, debiendo el titular del establecimiento proceder a su renovación a su vencimiento, en el período comprendido entre los 30 días hábiles anteriores y los 30 días hábiles posteriores al mismo. Para el supuesto que el Municipio no estipulare período de validez a la radicación / zonificación, la habilitación provincial también se concederá sin límite temporal.

ARTÍCULO 2º: Suprímese el inc. K del Artículo 4º por los motivos expuestos en los -----
----- considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Comuníquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección -----
----- Provincial de Ganadería y Mercados, para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N° 42